REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE KENNEDY

Bogotá D.C., 20 AGO 2020

Ref.: Entrega 11001-4103-751-2020-000089-00.

Mediante providencia del 27 de febrero de 2020, se dispuso inadmitir la demanda concediéndole el término legal de cinco (5) días para que subsanará las falencias que se encontraron.

Es necesario resaltar que el escrito de subsanación no cumplió con el pedimento establecido en el ordinal primero del auto inadmisorio el cual solicitó *"(...) se le precisa que este proceso trata sobre la entrega del inmueble, no prevé el cobro de dineros (...)"*; presentando la demanda con el mismo error.

Aunado a lo anterior, encuentra este Despacho que el demandante aporta el escrito de subsanación solicitando se reconozca una deuda acumulada donde previamente se le indicó que el tipo de proceso que se adelanta no prevé el cobro de dineros.

Por lo expuesto, al margen de que la presente demanda no fue aclarada y dando aplicación al Art. 90 del CGP, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de acuerdo a la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría entréguese la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTINEZ
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 57 Hoy 21 AGO. 2020 a las 08:00 a.m.
La Secretaria,
MONICA SAAVEDRA LOZADA